



# RESOLUCIÓN CS N° 468/99

*Universidad Nacional de Salta*

CONSEJO SUPERIOR

Av. BOLIVIA 5150 - 4400 SALTA  
REPUBLICA ARGENTINA

SALTA, 30 DIC 1999

Expediente N° 2.530/99.-

VISTO las presentes actuaciones y la petición de caducidad interpuesta por la Sra. María Isabel LOZA de CHÁVEZ con relación al Juicio Académico ordenado por Resolución CS N° 331-99; y

CONSIDERANDO:

Que el patrocinante letrado de la recurrente, Abog. John Grover Dorado, solicita la declaración de caducidad del juicio académico (fs. 44 a 48), con fundamento en la Resolución CS N° 057/99, artículo 9, que prescribe que la Universidad tiene 30 días hábiles para dar curso al Juicio Académico o denegar la sustanciación del mismo.

Que a fs. 106 la DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA informa que *"El Reglamento de Juicio Académico - Resolución N° 057-99 en su artículo 9, párr. 2° establece un plazo de 30 días hábiles para que la autoridad resuelva dar curso al juicio académico o denegar la sustanciación del mismo. Dicho plazo debe ser computado desde que el Consejo Superior toma conocimiento del Dictamen de Asesoría Jurídica N° 5132, que obra a fs. 20 a 23 el Expediente N° 2.530/99 de fecha 30/9/99, mediante el cual se informa que, efectivamente, de las actuaciones, del informe de la instrucción y de las constancias obrantes surge palmariamente que personal docente regular de esta Universidad se encuentra involucrado en conductas susceptibles de ser analizadas mediante juicio académico y, eventualmente, determinar la aplicación de sanciones por parte del Consejo Superior. En este orden de ideas, el mentado dictamen y los cinco cuerpos del Expediente N° 1084/98 son recepcionados por el Consejo Superior el día 06/10/99 resolviendo el 18-10-99, mediante Resolución N° 331/99, iniciar el juicio académico en contra de la presentante y de otros docentes regulares. En consecuencia, surge claramente que el Consejo Superior no actuó extemporáneamente, toda vez que el dictamen aludido, el que debe ser tenido en cuenta a los fines del cómputo del plazo establecido en el artículo 9° del reglamento de juicio académico"*.

Que la COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y REGLAMENTO de este Cuerpo emitió su opinión mediante Despacho N° 078/99.

Por ello y en uso de las atribuciones que le son propias,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
(en su Tercera Sesión Extraordinaria del 22 de Diciembre de 1.999)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. No hacer lugar a la declaración de caducidad del juicio académico solicitada por la Nut. María Isabel LOZA de CHÁVEZ, por carecer dicha petición de fundamentos.

ARTÍCULO 2°.- Notificar a la recurrente lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley de Educación Superior que expresa: *"Contra las resoluciones definitivas de las instituciones*

///...



# RESOLUCIÓN CS N° 46 8/99

*Universidad Nacional de Salta*

**CONSEJO SUPERIOR**

Av. BOLIVIA 5150 - 4400 SALTA  
REPUBLICA ARGENTINA



...III - 2 -

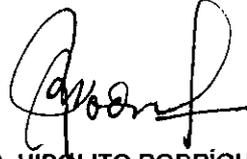
Expediente N° 2.530/99.-

*universitarias nacionales, impugnadas con fundamento en la interpretación de las leyes de la Nación, los estatutos y demás normas internas, sólo podrá interponerse recurso de apelación ante la Cámara Federal de Apelaciones con competencia en el lugar donde tiene su sede principal la institución universitaria".*

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese con copia a: Sr. Rector, Facultad de Ciencias de la Salud, U.P.E.S., Dirección de Asesoría Jurídica, Unidad de Auditoría Interna, Lic. Barbara Hennessy de Salim, Lic. Carmen Rosa Estrada, Nut. María Isabel Loza de Chávez, Lic. Juan Carlos Moreno, Dr. Manuel Pecci, Dr. John Grover Dorado y Dr. Luis Gomez Almarás. Cumplido, manténgase en reserva en Secretaría del Consejo Superior.



  
Prof. Juan Antonio Barbosa  
Secretario Consejo Superior

  
DR. HIPOLITO RODRÍGUEZ PIÑEIRO  
DECANO  
FACULTAD DE HUMANIDADES  
A/C DE RECTORADO